

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0444/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Atención Animal

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos requerimientos relacionados con el destino final de perros y gatos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado emitió una respuesta a lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

El particular señaló que no se le proporcionó toda la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR** debido a que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **9 de febrero de 2022**, es decir, **1 día hábil después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo**.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Centros, caninos, brigada, vigilancia, animal, convenios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

En la Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0444/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Agencia de Atención Animal**, se formula resolución, con el sentido de **DESECHAR por extemporáneo**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El 24 de diciembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092119821000088**, a través de la cual el particular requirió a la **Agencia de Atención Animal**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

"22.- QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, PARA LA ENTREGA DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, EN LOS "CENTROS CANINOS" (ANTIRRABICOS).PAOT,AGATAN, BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL, PROPAEM, ETC. QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA, LA ENTREGA DE PERROS Y GATOS ETC.AL:

- "COMITE PRO-ANIMAL" (CPA).

- "COMITE INDEPENDIENTE DE PROTECCION ANIMAL" (CIPA).

A).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO , A PARTIR DE QUE AÑO, HASTA EL AÑO 2021, QUE DEPENDENCIAS A SU CARGO, MENSIONADAS ANTERIORMENTE, DEMOSTRAR A DETALLE, CADA UNO DE LOS REGISTROS, CONDICIONES FISICAS, Y DESTINO FINAL, DE CADA UNO DE LOS PERROS Y GATOS ETC. ENTREGADOS A DICHOS COMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

B).- DEMOSTRAR A DETALLE EL NOMBRE COMPLETO, DE CADA UNO DE LOS COMITES MENCIONADOS ANTERIORMENTE, NOMBRE DE CADA UNO DE LOS RESPONSABLES, DIRECCIONES COMPLETAS, HORARIOS, TELEFONOS, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ETC.

D) DEMOSTRAR A DETALLE EL NOMBRE COMPLETO, NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE LOS RESPONSABLES, DIRECCIONES COMPLETAS, HORARIOS, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS ETC, DE CADA UNO DE LOS COMITES, ASOCIACIONES, REFUGIOS, ALBERGUES, RESCATISTAS, PROTECTO RAS, ETC. CON LOS QUE TIENEN ALGUN TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS ETC. GRATIFICACIONES, INCENTIVOS, DONACIONES ETC. LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

E).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, INFORMAR CADA UNO DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS, ETC. DONACIONES, GRATIFICACIONES, ETC. SE TIENE, ACORDADO ETC. CON CADA UNO DE LOS COMITES, ALBERGUES, REFUGIOS, ETC. YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE. -PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL (PAOT). -AGENCIA ATENCION CANINA. -CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS. -BRIGADA DE ATENCION ANIMAL. -PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROPAEM) -" (Sic)

Datos complementarios

"-JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.
-AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).
-PROCURADURIA AMBIENTAL (PAOT).
-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.
-GOBIERNO DEL ESTADO DE MEX.
-PROPAEM.
-CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS)." (Sic)

II. Ampliación. El 5 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

III. Respuesta a la solicitud. El 17 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante oficio de misma fecha de notificación, emitido por la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]

22.- Que demuestre a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y jurídico, para la entrega de cada una de sus dependencias a su cargo y responsabilidad, en los "CENTROS CANINOS" (antirrábicos) AGATAN, BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL, PROPAEM, etc. que se encuentran en cada una de sus instalaciones en su guardia y custodia, la entrega de perros y gatos etc., al: "COMITE PRO-ANIMAL" (CPA). - "COMITE INDEPENDIENTE DE PROTECCION ANIMAL" (CIPA).

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las atribuciones de esta Agencia no se encuentra la realizar entrega de animales a las asociaciones mencionadas.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a las siguientes autoridades, en el ámbito de sus competencias, realizar el resguardo de animales que se encuentran en inminente riesgo:

[Se reproduce la normativa señalada]

a) Demostrar a detalle por año, a partir de qué año, hasta el año 2021, que dependencias a su cargo, mencionadas anteriormente, demostrar a detalle, cada uno de los registros, condiciones físicas, y destino final, de cada uno de los perros y gatos etc. entregados a dichos comités mencionados anteriormente.

Derivado un análisis en las facultades y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, toda vez que dentro de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

atribuciones de esta Agencia no se encuentra la realizar entrega de animales a las asociaciones mencionadas.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 10 Bis, fracción II, inciso e), fracción VII y artículo 12, fracción IV, corresponde a las siguientes autoridades, en el ámbito de sus competencias, realizar el resguardo de animales que se encuentran en inminente riesgo:

[Se reproduce la normatividad señalada]

b) Demostrar a detalle el nombre completo, de cada uno de los comités mencionados anteriormente, nombre de cada uno de los responsables, direcciones completas, horarios, teléfonos, dirección de correo electrónico etc.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50 de la citada Ley y demás relativos aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Es por lo anteriormente expuesto que los Datos Personales que solicita no pueden ser difundidos, además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, su solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo de dicho ordenamiento los cuales consisten en:

(...) En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

c) Demostrar a detalle el nombre completo, nombres completos de cada uno de los responsables, direcciones completas, horarios, teléfonos, direcciones electrónicas etc., de cada uno de los comités, asociaciones, refugios, albergues, rescatistas, protectoras, etc. con los que tienen algún tipo de convenios, contratos etc. gratificaciones, incentivos, donaciones etc., la dependencia a su cargo.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50 de la citada Ley y demás relativos aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Es por lo anteriormente expuesto que los Datos Personales que solicita no pueden ser difundidos, además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, su solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo de dicho ordenamiento los cuales consisten en:

(...) En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

d) Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, informar cada uno de los convenios, contratos, etc. donaciones, gratificaciones, etc. se tiene acordado etc. con cada uno de los comités, albergues, refugios, etc. ya mencionados anteriormente.

La Agencia no celebra, de acuerdo a sus atribuciones, convenios o acuerdos con persona física o moral con el objeto de realizar donaciones y/o gratificaciones con ninguna de las Asociaciones mencionadas.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15 :00 horas en los números telefónicos 5589990294.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...]"

IV. Recurso de revisión. El 9 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“LA AGENCIA DE ATENCION ANIMAL,SE NIEGA A DAR INFORMACION A DETALLE , DE LOS NOMBRES,RAZON SOCIAL ETC.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

DIRECCIONES,ETC.NOMBRES DE L@S RESPONSABLES DE CADA UNO DE LOS COMITES,ALBERGUES,REFUGIOS,ETC. CON LOS QUE TIENEN RELACION DE CONVENIOS,TRATOS,DONATIVIOS ETC. Y QUE SON RECURSOS PUBLICOS QUE SE LES HA ENTREGADO DURANTE AÑOS Y ENTREGA HASTA LA FECHA.” (Sic)

V. Turno. El 9 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0444/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **17 de enero de 2022**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **18 de enero al 8 de febrero del presente año**; descontándose los días 22, 23, 29 y 30 de enero, así como los días 5, 6 y 7 de febrero, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **9 de febrero de 2022**, es decir, **1 día hábil después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0444/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**